

Bogotá, D.C.

PQR. No. 201904090088

Señora
ANONIMA

Asunto: Información sobre vacantes no ofertadas por el ente territorial de Santander

Respetada señora,

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC recibió escrito de una ciudadana anónima, en el que manifiesta "(...) *buen día estoy en lista de elegibles por el área de ciencias naturales y educación ambiental del ente territorial de Santander pero me entere que van a nombrar provisionales definitivas por el banco de la excelencia de esa area quiero que me nombren por favor comision hagan algo para que me nombren ya que si hacen esto no cumplirian con la ley. (...)*".

Al respecto, se precisa que la Secretaría de Educación Departamental de Santander, remitió la trazabilidad del uso de listas para el cargo de Docente Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Convocatoria No. 408 de 2016, en la cual se evidencia que ha hecho uso de la misma hasta la posición No. 87.

De otra parte, es preciso indicar que las listas de elegibles que se expiden en el marco de los concursos de méritos generan dos tipos de derechos: El primero de ellos es un derecho cierto de nombramiento, para quien gane el concurso y ocupe una posición en el mismo número de vacantes a proveer. Y el segundo quienes no alcancen nombramiento directo en la audiencia pública de escogencia de plaza, tienen una mera expectativa para que, en caso de que surjan nuevas vacantes, sea utilizada en el orden de mérito subsiguiente durante los dos (2) años de vigencia¹.

En tanto se generen vacantes definitivas la entidad territorial deberá proveerlas aplicando el orden de provisión establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el del Decreto 490 de 2016.

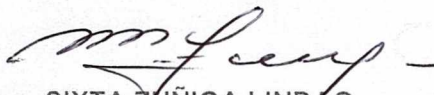
Así las cosas, se aclara que la Entidad Territorial Departamento de Santander no ofertó vacantes en la Audiencia Departamental, para el cargo de docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en consideración a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. CNSC – 20162000007425 de 2016 "*Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones*", la cual establece que si aún existe lista territorial de elegibles, la entidad territorial certificada deberá hacer uso de esta durante la vigencia de la misma o hasta agotarla, mediante la realización de audiencias presenciales.

¹ Parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002

De otra parte, es de resaltar la prevalencia de las listas de elegibles en el siguiente orden: cuando existiere empleo vacante para proveer mediante uso de lista de elegibles en la Entidad territorial para la cual se conformó, prevalecerá el listado territorial, frente a las listas Departamental y General Nacional.

Finalmente, se informa que en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994, el nombramiento y posesión es una facultad de administración de personal atribuida directamente a las entidades territoriales certificadas en educación, es decir, a gobernadores y alcaldes que administren la educación.

Cordialmente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Asesora del Despacho
Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Proyectó: Ana María Matamoros Pulido
Revisó: Constanza Guzmán Manrique

